

Oficio Nro. EMOV EP-GG-2017-01996-OF

Cuenca, 20 de julio de 2017

Economista
Santiago Vásquez
Director General del Sercop
En su Despacho.

De mi consideración:

En atención al correo electrónico recibido el 18 de Julio del 2017 y el Oficio N° SERCOP-SERCOP-2017-0687-OF, de fecha 18 de abril de 2017, adjunto al presente remito nuevamente el Reglamento de Giro Específico de Negocio, que fue aprobado por el Directorio de la EMOV EP en fecha 05 de agosto de 2016, no sin antes darle a conocer que este fue enviado anteriormente al Ing. Walter Napoleón Fierro Espinosa, Director General del SERCOP (S), mediante Oficio N° EMOV EP-GG-2017-00497-OF de fecha 17 de febrero de 2017, con el que se les envió la segunda matriz de determinación del giro específico de negocio de la EMOV EP, que anexo para su conocimiento.

Sin otro particular, suscribo.

Atentamente,

Dr. Adrian Ernesto Castro Piedra
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP (S)

Anexos:

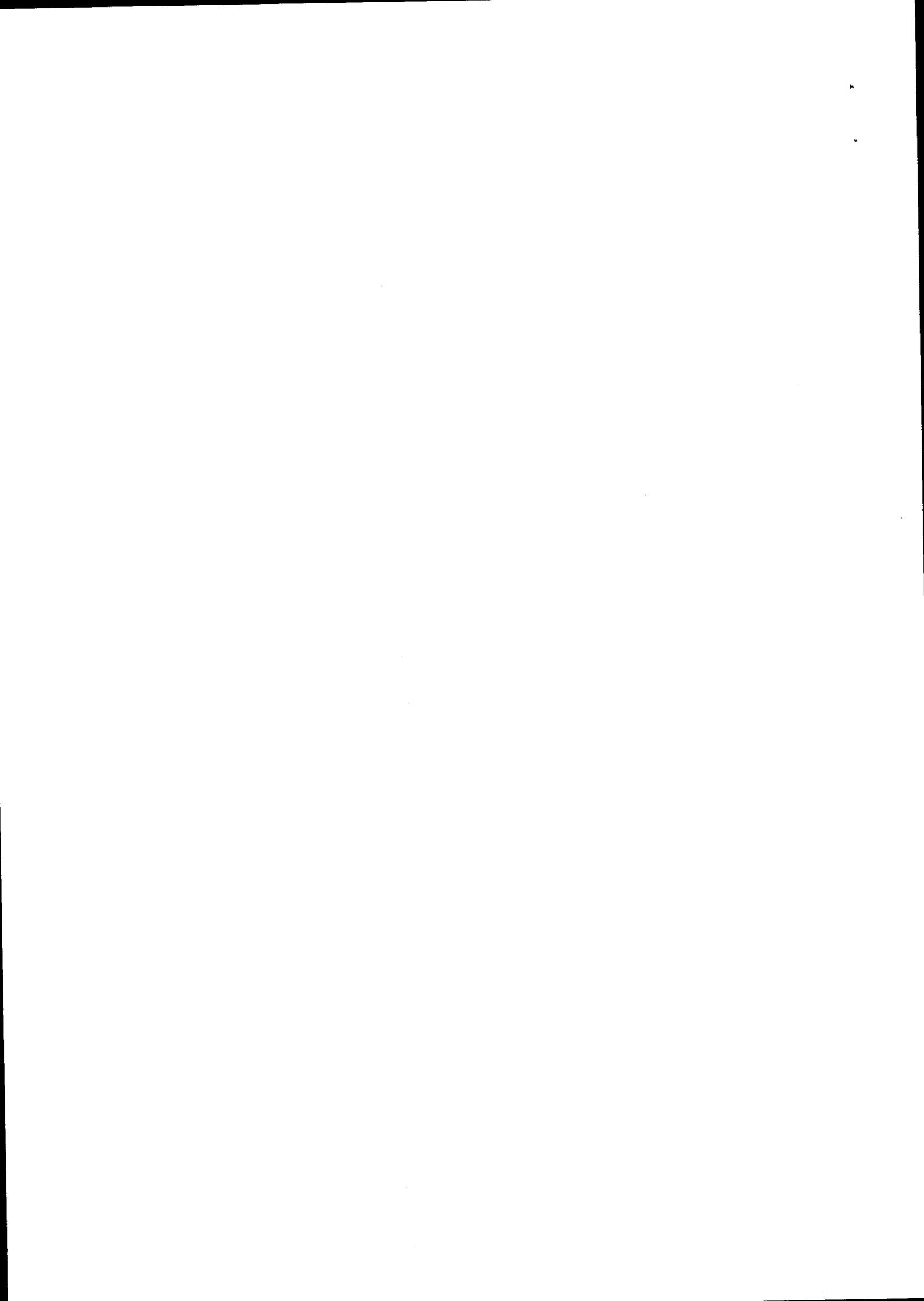
- REGLAMENTO GIRO ESPECÍFIO DE NEGOCIO.pdf
- OFICIO 497 SERCOP.pdf

NUT: EMOV EP-2017-2655

mam

Nombre: Festica Navarrete
 No. Trámite: 7913
 Fecha: 24/07/2017 15:40
 X C E.







REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PARA EL GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMOV EP

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA- EMOV EP

Considerando:

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: "...Régimen Especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:...8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí...El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública..."

Que, el Art. 104 del Reglamento a la LOSNCP señala: "...Giro específico del negocio.- Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al INCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director Ejecutivo de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen



especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal www.compraspublicas.gob.ec

Esta disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del INCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley..."

Que, el Art. 105 ibídem señala que: "Actividades diferentes al giro específico del negocio. - Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, a cargo de las empresas antes referidas, diferentes a las señaladas en el artículo precedente, se deberán llevar a cabo siguiendo los procedimientos generales o especiales contemplados en la Ley y en este Reglamento General."

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República, señala que el Estado puede constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Movilidad del cantón Cuenca EMOV EP, de conformidad con el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas es una Entidad perteneciente al Estado, cuya personería Jurídica pertenece al Derecho Público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, creada mediante acto normativo legalmente expedido como es la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la EMOV EP, aprobada por el I. Concejo Cantonal de Cuenca y vigente desde el 09 de abril de 2010 consecuentemente es una Entidad que se rige por las normas del Derecho Público.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), publicada en el Suplemento del Registro Oficial 398, 7-VIII-2008, hace que surjan nuevos organismos dentro de la estructura institucional en materia de rectoría del Tránsito, transporte y seguridad vial, pasando a formar parte de esta, por un lado la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT) y sus órganos desconcentrados; y, por otra los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales y sus órganos desconcentrados,

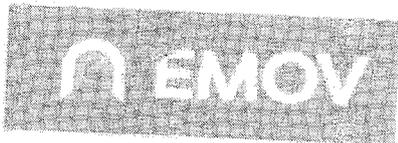
estos últimos se incorporaron en virtud de que la Constitución del 2008 establece en el Art. 264 numeral 6) como competencias exclusivas de los GADS Municipales Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

De igual manera, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD recogiendo la norma constitucional antes citada, en su artículo 55 que guarda concordancia con el artículo 130 ibídem, ordena que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... f) planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal".

Que, con la promulgación en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre de 2009, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en cuya Disposición Transitoria Primera dispuso que las empresas municipales existentes, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en la referida Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición, e Concejo Cantonal de Cuenca el 9 de abril de 2010 aprobó la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca – EMOV EP.

Que, el COOTAD en su Art. 117 y siguientes contiene las normas que crean y rigen al Consejo Nacional de Competencias, Organismo estatal encargado de asignar y transferir las competencias a los GADS, y que para el caso que nos atañe, con fecha 26 de abril del 2012, a través de la resolución NO.006-CNC-2012, que fuera publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en dicha resolución.

Que, con la citada resolución, el Concejo Cantonal de Cuenca, expide el 30 de octubre de 2012 la Ordenanza por la que el GAD del Cantón Cuenca ratifica la delegación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV EP, para la Competencia para la Regulación y Control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el Cantón.



Que, la EMOV EP de conformidad con el Art. 1 de su Ordenanza de creación y funcionamiento es una empresa creada para gestionar, organizar, regular y controlar el sector estratégico del transporte, definido como tal en el Art. 313 de la Constitución de la República, y constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión que orienta su accionar con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución, siendo su objeto organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el cantón Cuenca, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.

Que, de lo anteriormente expuesto y al ser EMOV EP una de las empresas establecidas en el Art. 103 del Reglamento a la LOSNCP, al amparo de lo consagrado en el Art. 104 del Reglamento a la LOSNCP, solicitó al SERCOP la **autorización de las contrataciones que correspondan al GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIOS** de la empresa.

Que, el SERCOP mediante Oficios No. SERCOP-DG-2016-0297-OF y SERCOP-DG-2016-0350-OF, suscrito por el Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, remite las certificaciones del GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO en donde constan las siguientes actividades:

1. Papel térmico para tornos Código 321290216
2. Pinturas y barnices (señalización horizontal) Código 351100011
3. Servicios generales de reparación y mantenimiento Código 547900411 que hace relación al "servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los mobiliarios de paradas de buses del sistema vial del cantón Cuenca. 2.-contrato de mantenimiento de instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, de redes de comunicación, pintura y reparación de infraestructura para los terminales de la ciudad de Cuenca"
4. Mantenimiento de tornos Código 871590611; y,
5. Contratación de un Sistema Integral compuesto de Software y equipos tecnológicos para automatizar el control en las zonas tarifadas (automatización del SERT). Código 83319.00.1

Que, no obstante de contar con la certificación del Giro específico de negocio la Empresa está obligada a observar los principios de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contenidos en su Art. 4, así como está obligada a contar siempre con los estudios preliminares, así como todo lo relacionado con contratos, garantías, inhabilidades, y Registro Único de Proveedores.

Que, conforme al Art. 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, si se determinara la conveniencia de escoger cualquier forma asociativa para el desarrollo del objeto del contrato, se deberá contar con todos los estudios sobre las diferentes posibilidades para la prestación del servicio, propuestas, ofertas o proformas que reflejen la realización de un estudio del mercado, de tal manera que las decisiones se basen en hechos reales precautelando siempre la eficiencia en el uso de los recursos, y velando por que se cumplan los principios de legalidad, trato justo, calidad, vigencia tecnológica, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional, para finalmente elevar para el conocimiento y aprobación del Directorio de la Empresa.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

RESUELVE:

Expedir el siguiente: **REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PARA EL GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO DE LA EMOV EP**

Capítulo I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - El presente reglamento regula los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que forman parte del Giro específico de negocio de la EMOV EP actualmente y a futuro, legalmente certificados por el SERCOP.

Exceptúese del ámbito de aplicación del presente reglamento los casos de ínfimas cuantías.

Capítulo II GENERALIDADES

Art. 2.- Todas las contrataciones que se refieran al Régimen del Giro Específico de Negocio deberán hacerse constar en el Plan Anual de Contrataciones de la Empresa y se respetarán los principios contenidos en la LOSNCP.

- Art. 3.-** La entidad podrá utilizar como modelos los pliegos y formularios expedidos por parte del SERCOP relacionados con el régimen especial, pudiendo adecuarlos al presente régimen de giro específico de negocio, y siempre que se respeten los principios contenidos en el Art. 4 de la LOSNCP.
- Art. 4.-** Toda adquisición deberá respaldarse previamente con la emisión de la certificación de partida presupuestaria y disponibilidad de fondos de acuerdo a lo que establece la LOSNCP.
- Art. 5.-** Antes de contarse con los pliegos definitivos, la entidad deberá contar siempre con los estudios preliminares para cada compra en función de lo establecido en la LOSNCP.
- Art. 6.-** Podrán participar como invitados a los procesos de contratación pública bajo el giro específico de negocio de la EMOV EP solo aquellos proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores, y que cuenten con el mismo código CPC que escoja la Entidad contratante para cada contratación.
- Art. 7.-** Tanto la aprobación de pliegos, las declaratorias de cancelación y procedimientos desiertos, la adjudicación, y en general todos los actos administrativos que crean, modifiquen o extingan derechos de los particulares de manera directa, deberán ser expedidos mediante resolución de la máxima autoridad o su delegado.
- Art. 8.-** En cuanto a los términos y plazos para las diferentes fases de los procedimientos aquí contemplados, incluida la fase de preguntas y respuestas; y, convalidación de errores se estará a lo que establece la LOSNCP y las disposiciones que emita el SERCOP al respecto.
- Art. 9.-** Se tendrá como norma de aplicación a la LOSNCP y su Reglamento, en todo lo que no esté regulado por el presente Reglamento de giro específico de negocio.
- Art. 10.-** Se observarán también las directrices constantes en el Instructivo de Contratación Pública dictado por la Gerencia General.

Capítulo III
DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO



Art. 11.- Procedimientos. - Para la aplicación del presente reglamento se observarán los siguientes procedimientos:

Apartado I CONTRATACIÓN DIRECTA

Art. 12.- Se encuentran sujetos al régimen de contratación directa:

A). la contratación de bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría contenidos en el artículo 1 del presente reglamento siempre que los mismos sean superiores a la ínfima cuantía pero sean iguales o inferiores al monto que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública asigna para la elección del proceso de menor cuantía de bienes y servicios.

B). Por excepción, en casos considerados como urgentes, si la unidad responsable de la adquisición o ejecución considerare que la contratación de los productos o servicios deben efectuarse por contratación directa y así se autorizare por parte de la máxima autoridad de la institución, particular que deberá constar de la respectiva resolución.

En el caso de contratación directa se observará el siguiente procedimiento:

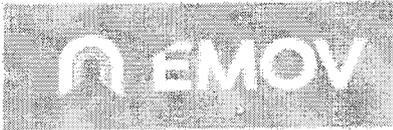
1. Luego de contar con la aprobación de pliegos respectiva, el titular del área o unidad requirente enviará la invitación directa junto con los pliegos a un proveedor habilitado en el RUP.

2. Una vez cumplido los procesos y requerimientos indicados anteriormente el oferente invitado, dentro del término máximo de cinco días presentará en original y copia su carta de adhesión y los formularios de la oferta constantes en los pliegos.

3. Con la carta de adhesión y los formularios de la oferta dentro de la fecha y hora establecidos en el cronograma que constará en los pliegos respectivos, el titular del área requirente verificará que la misma cumpla con los requisitos solicitados y recomendará a la máxima autoridad la adjudicación del contrato a la oferta presentada o la declaratoria de desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.

4. En caso de que se declare desierto el procedimiento, la máxima autoridad podrá iniciar un nuevo proceso de contratación directa con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en este artículo.

Para la calificación de la oferta podrá el titular del área requirente apoyarse conformando una subcomisión de apoyo.



La evaluación de estas ofertas se realizará aplicando el método de CUMPLE / NO CUMPLE.

Apartado II PROCESOS DE SELECCIÓN

Art. 13.- Se encuentran sujetos al régimen de selección los siguientes procedimientos:

A). La contratación de bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría contenidos en el artículo 1 del presente reglamento siempre que los mismos sean superiores al monto que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública asigna para la elección del proceso de menor cuantía de bienes y servicios.

B). Para la celebración de las contrataciones que requieran constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria; en cuyo caso para perfeccionar la forma de asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos en el presente Reglamento u otros que establezca el Directorio de la EMOV EP.

Art.- 14.- Para el caso del Literal a) del artículo 13 del presente Reglamento, se observará el siguiente procedimiento de selección:

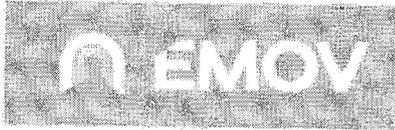
1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá una resolución fundamentada, señalando los motivos que le facultan para acogerse al régimen de giro específico de negocio, aprobará los pliegos y dispondrá el inicio del procedimiento, estableciendo el cronograma para el proceso.

2. Una vez suscrita la resolución, la entidad contratante procederá a invitar directamente al menos a 3 proveedores y máximo 5 inscritos en el Registro Único de Proveedores, adjuntando la documentación pertinente.

3. Las ofertas se presentarán en el lugar que se determine en los pliegos y hasta el día y hora previstos en los mismos, el cual no podrá exceder de 5 días contados a partir de la notificación de la resolución.

4. Recibida la oferta, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, aplicando los criterios de valoración previstos en los pliegos, seleccionará a la oferta que más convenga a los intereses institucionales, pudiendo al efecto apoyarse en una comisión técnica.

5. La adjudicación se efectuará al oferente que cumpla con todos los requisitos previstos en los pliegos, de conformidad con los parámetros de evaluación y tomando en cuenta el mejor costo, sin que el precio más bajo sea el único



parámetro de selección, de conformidad con el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

6. La adjudicación podrá efectuarse de manera parcial o total respecto de los productos o servicios requeridos, de así convenir a los intereses institucionales.

7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada, adjudicará la oferta, aun cuando recibiere una sola, si ésta es conveniente a los intereses institucionales, o, declarará desierto el procedimiento, sin lugar a reclamo por parte de los oferentes.

8. En caso de que se declare desierto el procedimiento, la máxima autoridad podrá iniciar un nuevo proceso de contratación directa con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en el presente reglamento.

Art.- 15.- Para el caso del Literal b) del artículo 13 del presente Reglamento, se observará el siguiente procedimiento de selección:

1. Será responsabilidad del titular del área requirente contar con los estudios preliminares, antes del proceso de contratación.

2. Para este caso, es el titular del área Requirente quien deberá realizar el proceso de selección enviando invitaciones junto con las bases de la propuesta mínimo a 3 y máximo 5 posibles interesados a fin de obtener sus manifestaciones de interés y servirá como estudio del mercado local, nacional o internacional.

3. En caso de haber obtenido las manifestaciones de interés, el titular del área requirente deberá evaluar a cada una de aquellas, y remitirá un informe a la máxima autoridad o su delegado.

El informe deberá ser motivado, y contendrá la recomendación expresa de invitación a uno de los interesados en la participación asociativa, que deberá ser el que más satisfaga a los intereses institucionales.

Para cubrir la totalidad del proyecto o para complementar una parte del mismo, se admite la posibilidad de que se presenten propuestas de financiamiento o de coparticipación porcentual con la EMOV EP en la inversión, presentados o aceptados por los propios oferentes, o por inversionistas, organizaciones estatales, u organismos e instituciones financieras o crediticias; situación que deberá constar de forma expresa en las bases. En dicho caso, el financiamiento o coparticipación porcentual será uno de los aspectos a evaluar dentro de la determinación del mejor oferente, pero no será el único parámetro de evaluación.

4. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá una resolución fundamentada, señalando los motivos que le facultan para acogerse al régimen de giro específico de negocio, aprobará los pliegos y dispondrá el inicio del procedimiento, estableciendo el cronograma para el proceso.

5. Una vez suscrita la resolución, la entidad contratante procederá a invitar preferentemente y de forma directa al proveedor que fuera recomendado por parte del titular del área requirente luego del proceso de selección bajo manifestaciones de interés, el proveedor deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores.

A la invitación deberá adjuntar la documentación pertinente.

Por cuanto el informe del titular del área requirente constituye un acto de simple administración, la Máxima autoridad de la entidad contratante no estará obligada a invitar a quien recomiende el titular el área requirente en base al proceso de selección bajo manifestaciones de interés.

6. La oferta se presentará en el lugar que se determine en los pliegos y hasta el día y hora previstos en los mismos, el cual no podrá exceder de 5 días contados a partir de la notificación de la resolución.

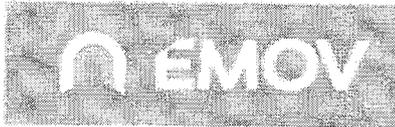
7. Recibida la oferta, la Comisión Técnica conformada de acuerdo a lo que establece el artículo 16 del presente Reglamento, aplicando los criterios de valoración previstos en los pliegos, habilitará la oferta siempre que esta convenga técnica y económicamente a los intereses institucionales y adjudicará el contrato.

8. La adjudicación se efectuará al oferente invitado siempre que este cumpla con todos los requisitos previstos en los pliegos, de conformidad con los parámetros de calificación sin que las condiciones de financiamiento sea el único parámetro de evaluación.

9. La adjudicación podrá efectuarse de manera parcial o total respecto de los productos o servicios requeridos, de así convenir a los intereses institucionales.

10. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada, suscribirá a nombre de la comisión técnica conjuntamente con el Secretario(o) y adjudicará la oferta, si ésta es conveniente a los intereses institucionales, o, declarará desierto el procedimiento, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.

11. En caso de que se declare desierto el procedimiento, la máxima autoridad podrá iniciar un nuevo proceso de contratación directa con otro de los oferentes que consten en el informe de manifestación de interés presentado inicialmente



por parte del titular del área requirente siguiendo el procedimiento establecido en el presente reglamento.

Capítulo IV DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y SECRETARIO(A)

Art. 16.- De la comisión técnica. - Se tendrá en cuenta lo previsto en el Art. 18 del Reglamento a la LOSNCP para la conformación de la Comisión Técnica, excepto para el caso del literal b) del artículo 13, en cuyo caso la Comisión que estará integrada por los siguientes miembros:

- a. El(a) Gerente General o su delegado(a) quien lo presidirá;
- b. El(a) Gerente a cargo del área Requirente
- c. El(a) Director(a) de Planificación; y,
- d. Un(a) funcionario(a) técnico afín a la materia, designado(a) por parte del(a) Gerente General

Actuarán con voz informativa y sin derecho a voto, el Subgerente Jurídico y el Subgerente Financiero.

Los antes indicados funcionarios actuarán sin que opere delegación alguna, excepto quien preside la comisión.

Los miembros de la Comisión Técnica designarán un Secretario(a) de fuera de su seno.

En caso de requerirlo puede la comisión técnica nombrar una subcomisión de apoyo la que deberá presentar su informe a la comisión técnica antes indicada.

Art. 17.- Funciones y atribuciones de la Comisión Técnica. - Para el caso del literal b) del artículo 13, a más de las funciones que constan detalladas en la LOSNCP son funciones de la Comisión Técnica:

- a) Proceder a la apertura de los sobres con las ofertas presentadas, una hora después del cierre de la recepción de las mismas;
- b) Calificar y evaluar las ofertas.
- c) De considerarlo necesario, designará una Comisión Técnica de apoyo a fin de que emita el respectivo informe con las observaciones y recomendaciones;
- d) Conocer y aprobar el informe presentado por la Comisión de apoyo;

e) Absolver consultas, aclarar, o interpretar los documentos precontractuales, para cuyo efecto será de su competencia exclusiva solicitar la información y opiniones a los servidores de los departamentos técnicos y administrativos de EMOV EP, cuando fuere del caso;

f) Rechazar las ofertas o propuestas que no se ajusten a los requerimientos, exigencias y necesidades institucionales;

g) Declarar desierto el procedimiento, en caso de que no se hayan presentado ofertas, o, si las ofertas presentadas, fueren rechazadas, descalificadas o no fueren convenientes para los intereses de EMOV EP, en cuyo caso podrá ordenar la reapertura del proceso o convocar a uno nuevo.

h) Resolver la adjudicación del contrato a favor del proponente que presente la oferta más conveniente a los intereses de EMOV EP.

i) Las demás que establezca la LOSNCP y su reglamento.

Art. 18.- Atribuciones y deberes del Presidente de la Comisión Técnica.- Para el caso del literal b) del artículo 13, son atribuciones del Presidente de la Comisión Técnica:

a) Presidir las sesiones de la comisión y suscribir los documentos originados en su despacho;

b) Poner en conocimiento de la comisión las consultas, informes, aclaraciones y pedidos relacionados con el proceso precontractual;

c) Suscribir conjuntamente con el Secretario y demás miembros las actas aprobadas por la comisión;

d) En caso de empate, dirimir con su voto las resoluciones de la comisión;

e) Rubricar y foliar conjuntamente con el secretario, todos los documentos contenidos en las ofertas presentadas.

f) Notificar por escrito a los oferentes, el resultado de la adjudicación o declaratoria de desierto; y,

g) Las demás que establezcan la LOSNCP y su Reglamento.

Art. 19.- Atribuciones y deberes de los miembros de la Comisión Técnica. - Para el caso del literal b) del artículo 13, son atribuciones de los miembros de la comisión:

a) Concurrir a las sesiones a las que fueren convocados;

- b) Analizar los informes y emitir sus criterios;
- c) Asistir a la apertura de sobres de las ofertas;
- d) Participar en las deliberaciones;
- e) Expresar su voto motivado. En caso de voto en blanco o abstención, dicho voto se sumará al voto de la mayoría;
- f) Suscribir las actas de las sesiones a las que asistan; y,
- g) Las demás que establezca este reglamento.

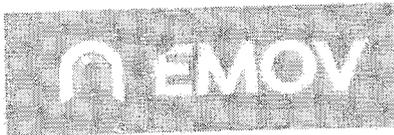
Art. 20.- Atribuciones y deberes del Secretario de la comisión. - Para el caso del literal b) del artículo 13, son atribuciones del Secretario(a):

- a) Receptar los sobres hasta la hora de cierre del concurso, dejando constancia de la respectiva fe de presentación.
- b) Elaborar las actas de las sesiones de la comisión y suscribirla conjuntamente con sus miembros;
- c) Preparar, certificar y distribuir la documentación previa autorización del Presidente;
- d) Recibir y tramitar la documentación de los procesos precontractuales y las ofertas, así como los pedidos de aclaración y consulta de los oferentes, y someterlos a consideración de la comisión a través del Presidente;
- e) Llevar un archivo cronológico de las actas de cada sesión, cuidando que las mismas se encuentren firmadas por los miembros de la comisión; y,
- f) Las demás que disponga la LOSNCP y el reglamento.

Art. 21.- Quórum. - Para el caso del literal b) del artículo 13, el quórum para las sesiones de la comisión se obtendrá con la mitad más uno de sus miembros, incluido el Presidente; las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente para las resoluciones a adoptarse.

Art. 22.- De las Actas. - Las actas de las sesiones serán suscritas por todos los miembros de la comisión y por el Secretario, sin cuya suscripción no tendrán validez legal alguna.





ENTIDAD
MÓVIL DE OPERACIÓN
Y MANTENIMIENTO

Art. 23.- Asesoría. - La Comisión Técnica o uno de sus miembros podrá solicitar la asesoría en asuntos especializados e invitar a profesionales o expertos en la materia de la contratación que podrán ser funcionarios o no de la entidad, quienes a petición de éstos intervendrán con voz pero sin voto en las sesiones, para dar su opinión en aspectos relacionados con el proceso en trámite.

Capítulo V DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24.- Garantías. - Previa a la suscripción del contrato o recepción de anticipos, el contratista debe entregar las garantías, en la forma, condiciones y términos señalados en la LOSNCP si estas han sido solicitadas en las bases precontractuales.

Art. 25.- Se considerará en todas las etapas del proceso las inhabilidades generales y especiales contenidas en la LOSNCP.

Art. 26.- Registro de Garantías y Notificación. - La Subgerencia Financiera, a través de la tesorería, mantendrá el registro y custodia de las garantías otorgadas en los contratos, y será responsable conjuntamente con los administradores de los contratos de velar por que estas se mantengan vigentes durante el tiempo de ejecución del contrato.

Art. 27.- Obligaciones de los Servidores de EMOV EP. - Todos los servidores de ésta entidad como parte de su función están obligados a colaborar con las Comisiones y en las labores de asesoría cuando fueren requeridos.

Art. 28.- Prohibición de contraer obligaciones y compromisos. - Ningún funcionario o empleado podrá contraer compromisos o celebrar contratos a nombre de EMOV EP sin que tenga la autorización expresa para hacerlo y sin que conste la respectiva asignación presupuestaria.

Art. 29.- Los presupuestos referenciales deben ser establecidos por el titular del área o unidad a la que corresponda el requerimiento según su naturaleza, sobre la base de precios reales de mercado del bien a adquirirse de la obra a ejecutarse o del servicio a contratarse.

Art. 30.- Responsabilidad. - Los funcionarios ejecutores de pagos, los miembros de las Comisiones, los ordenadores de pagos y de gastos; y, los titulares de las áreas originarias del pago, son personal y pecuniariamente responsables por las acciones u omisiones con respecto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias e instrucciones internas relacionadas con la administración de los recursos financieros públicos.

Art. 31.- De la entrega recepción. - La recepción de las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría se realizará en observancia de lo que establece la LOSNCP o su Reglamento.

De existir disconformidad entre las obras, bienes o servicios que entrega el contratista o consultor y aquellos establecidos en el contrato, orden de compra o de trabajo, los responsables de recibirlos deberán dejar constancia de esta inconformidad mediante un informe o en el acta correspondiente, según el caso.

Los servidores que intervengan en estas diligencias, serán personal y pecuniariamente responsables de sus actuaciones.

Art. 32.- Auditoría. - El responsable de Auditoría Interna, verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, las cuales deben ser observadas obligatoriamente por los funcionarios, empleados y trabajadores de la institución.

Art. 33.- Ordenadores de gasto. - Son los funcionarios de la institución, que por el puesto que ocupan, tienen bajo su responsabilidad la autorización del gasto y el inicio del proceso de contratación de acuerdo a las cuantías establecidas.

Art. 34.- Controversias y divergencias. - En caso de surgir controversias entre las partes regirán los procesos establecidos en la LOSNCP y su Reglamento.

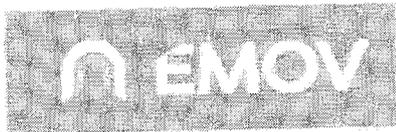
Art. 35.- Vigencia. - Este reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encargará el señor Gerente General.

Art. 36.- Todos los procedimientos una vez finalizados deberán ser publicados en el portal de compras públicas.

Art. 37.- Para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de los servicios incluida la Consultoría, considerados como parte del Giro Específico de Negocio, a más de la utilización de este Reglamento, se podrá en cualquier momento optar por contratarlos a través de cualquiera de los procedimientos contenidos en la LOSNCP.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Si actualmente existieren dentro de la empresa estudios preliminares con los que se cumplan los estudios de mercado y obtención de manifestaciones de interés para procesos de selección de proveedores contemplados en el Art. 13 del presente Reglamento, deberá el titular del área sustentar su informe motivado en base a dichos estudios, a fin de iniciar y



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
DE MOVILIDAD TRÁNSITO Y TRANSPORTE
DE CUENCA

dinamizar los procesos de contratación de la empresa, cumpliendo con los principio de publicidad, oportunidad y eficiencia contenidos en la Ley y el presente Reglamento. Esta disposición deberá ser aplicada hasta que dichos estudios preliminares, estudios de mercado o manifestaciones de interés hayan sido actualizadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los cinco días del mes de agosto de 2016.

Ing. Dora Ordóñez Cueva
PRESIDENTA (E) DEL DIRECTORIO DE EMOV EP

Ing. Claudio Hernán Crespo Merchán
SECRETARIO (E) DEL DIRECTORIO DE LA EMOV EP

Certifico: Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Movilidad Tránsito y Transporte de Cuenca, EMOV EP, en su Sesión Ordinaria del día 05 de agosto de 2016.

Ing. Claudio Hernán Crespo Merchán
SECRETARIO (E) DEL DIRECTORIO DE LA EMOV EP

Oficio Nro. EMOV EP-GG-2017-00497-OF

Cuenca, 17 de febrero de 2017

Ingeniero
Wagner Napoleón Fierro Espinosa
Director General SERCOP (s)
En su Despacho.

De mi consideración:

En atención al oficio N° SERCOP-DG-2017-0141-OF de fecha 25 de enero de 2017, en función del cual solicita información relacionada con el Giro Específico de Negocio de mi representada, el mismo que fuera aprobado por parte del SERCOP; al respecto debo indicar que, el propio SERCOP mediante Oficios N° SERCOP-DG-2016-0297-OF y SERCOP-DG-2016-0350-OF de fechas 26 de abril y 17 de mayo de 2016 respectivamente, ambos suscritos por el Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública del SERCOP, aprueba en favor de EMOV EP de la ciudad de Cuenca, las certificaciones del GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO respectivas.

Es preciso señalar que de los 82 ítems solicitados inicialmente por parte de la EMOV EP ante el Organismo Nacional de Contratación Pública, el SERCOP autorizó apenas 5 como son los siguientes:

1. Papel térmico para tornos Código 321290216
2. Pinturas y barnices (señalización horizontal) Código 351100011
3. Servicios generales de reparación y mantenimiento Código 547900411 que hace relación al "servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los mobiliarios de paradas de buses del sistema vial del cantón Cuenca. 2.-contrato de mantenimiento de instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, de redes de comunicación, pintura y reparación de infraestructura para los terminales de la ciudad de Cuenca"
4. Mantenimiento de tornos Código 871590611; y,
5. Contratación de un Sistema Integral compuesto de Software y equipos tecnológicos para automatizar el control en las zonas tarifadas (automatización del SERT). Código 833190011

En base a esas consideraciones por parte del Directorio de la Empresa el 5 de agosto de 2016 aprobó el "REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PARA EL GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO DE LA EMOV EP", el mismo que junto con los antes indicados oficios me permito adjuntar al presente.

Así también y cumpliendo con actualizar la matriz sobre los ítems aprobados dentro de nuestro giro específico de negocio, trámites íntegros que reposan en los archivos del SERCOP en la ciudad de Quito en donde fueron tramitados debidamente, los mismos son:



Oficio Nro. EMOV EP-GG-2017-00497-OF

Cuenca, 17 de febrero de 2017

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación	Explicación fundamentada
321991317	ROLLO DE PAPEL TÉRMICO	Funcionamiento de Tornos en el Terminal Terrestre	La EMOV EP cuenta con el sistema de tornos instalado en el Terminal Terrestre, el mismo que se requiere para brindar el servicio de frecuencia de pasajeros a la ciudadanía.
351100011	PINTURAS Y BARNICES (INCLUIDO ESMALTES Y LACAS) BASADAS EN POLÍMEROS SINTÉTICOS O POLÍMEROS NATURALES QUÍMICAMENTE MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO	ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL DE LAS CALLES DE LAS CIUDAD DE CUENCA	La EMOV EP, dentro de las competencias asumidas por ley, debe realizar la señalización horizontal de las diferentes vías, espacios de estacionamiento rotativo tarifado, prohibido estacionar, líneas divisorias de carril, cruces peatonales y el mantenimiento de la señalización existente en el sistema vial del cantón Cuenca, tanto sus parroquias urbanas como parroquias rurales, para lo cual debe adquirir materiales e insumos para este fin.
547900411	SERVICIOS GENERALES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS MOBILIARIOS DE PARADAS DE BUSES DEL SISTEMA VIAL DEL CANTÓN CUENCA. 2.-CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, HIDROSANITARIAS, DE REDES DE COMUNICACIÓN, PINTURA Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LOS TERMINALES DE LA CIUDAD DE CUENCA	La EMOV EP, dentro de las competencias asumidas por ley, está encargada de la implementación y mantenimiento de los mobiliarios urbanos de paradas de buses existentes en el sistema vial del cantón Cuenca, tanto sus parroquias urbanas como parroquias rurales, para lo cual debe contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para este fin.

Oficio Nro. EMOV EP-GG-2017-00497-OF

Cuenca, 17 de febrero de 2017

<p>833190011</p>	<p>SERVICIOS INTEGRADOS DE INGENIERÍA PARA SISTEMAS DE CONTROL DEL TRÁFICO</p>	<p>Contratación de un Sistema Integral compuesto de Software y equipos tecnológicos para automatizar el control en las zonas tarifadas</p>	<p>La EMOV EP de acuerdo con la ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN CUENCA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO-SERT EN EL CANTÓN CUENCA, es el único ente encargado de la ejecución de la misma, para el control y ocupación de las vías públicas por parte de los automotores y vehículos de tracción mecánica que circulan en las vías públicas del cantón Cuenca, siendo el sistema para el control de estacionamiento rotativo tarifado y parqueo indebido (SERT), la herramienta de gestión de tránsito que democratiza el uso del suelo, ordena y organiza el espacio público de Cuenca, coadyuva al mejoramiento de la seguridad en la vía pública y facilita la circulación peatonal, de bicicletas y vehicular motorizada; bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de estacionamiento de dicha Ordenanza. Las actividades que permitan automatizar cada día control de las zonas definidas como tarifadas permitirán regular de una manera más inteligente, precisa y eficiente la ocupación de los espacios públicos del cantón Cuenca, actividad que es única, y exclusiva de la EMOV EP, siendo de su Giro Especifico de Negocio propiamente dicho.</p>
------------------	--	--	--



Oficio Nro. EMOV EP-GG-2017-00497-OF

Cuenca, 17 de febrero de 2017

871590611	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTRA MAQUINARIA PARA FINES GENERALES N.C.P.	Mantenimiento del sistema y maquinaria de Tornos en el Terminal Terrestre	La EMOV EP requiere dar mantenimiento tanto al sistema de tornos como a la maquinaria instalada en el Terminal Terrestre, el mismo que se requiere para brindar el servicio de frecuencia de pasajeros a la ciudadanía.
-----------	--	---	---

Sin otro particular, suscribo de Usted.

Atentamente,

Dr. Adrian Ernesto Castro Piedra
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP (S)

Referencias:
 - EXT EMOV-1006-2017

NUT: EMOV EP-2017-2655

mam

ORDEN DE TRABAJO

	Servicio: EMS	Usuario: tania betty calle ñiguez	 EN-777812508-2017-02-14383138
	Fecha: Día: 17 Mes: 02 Año: 2017	Hora: 12 Minutos: 25	

INFORMACION DE ORIGEN

Nombre del Cliente:
 EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA - EMOV EP.

Número de Identificación: 0160049360001	Tipo de Identificación: RUC
---	---------------------------------------

Provincia: AZUAY	Ciudad/Cantón: CUENCA	Parroquia:
----------------------------	---------------------------------	-------------------

Dirección:
 CALLE BOLIVAR Y VARGAS MACHUCA ESQUINA

Referencia:

Teléfonos:	E-mail: compras@emov.gob.ec
-------------------	---------------------------------------

INFORMACION DE ENVIOS

Total de envíos: 1	Peso total(gramos):	Valor declarado total:	Servicios adicionales:
Lote No. 3059547	Referencia del Lote: OFICIO N° EMOV EP-GG-2017-00497-OF, PARA EL ING. WAGNER NAPOLEÓN FIERRO ESPINOSA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERCOP (S).		

INFORMACION DE RECEPCION Y ENTREGA

Firma del CLIENTE:	Firma del CARTERO CDE EP: 	Fecha de recogida (DD/MM/AAAA):
		Hora de recogida (24h00):
		Total de envíos recibidos:

ADMISION CDE EP

Responsable de Ventanilla:	Responsable de Admisión:	TOTAL DE ENVIOS LOCALES:
		TOTAL DE ENVIOS NACIONALES TRAYECTO 1:
		TOTAL DE ENVIOS NACIONALES TRAYECTO 2:

Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: servicioalcliente@correosdeecuador.com.ec

CDE-OPE-FR022

GUÍA DE ENVÍOS

	Servicio: EMS	Fecha: 2017-02-17	Hora: 12:25:17	 EN655346127EC
	Usuario: tania betty calle iñiguez	Orden de trabajo EN-777812508-2017-02-14383138	Id Local:	
REMITENTE		DESTINATARIO		
Nombre: EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRANSITO Y TRANSP.		Código Cliente: 777812508	Nombre: ING. WAGNER NAPOLEÓN FIERRO ESPINOSA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERCOP.	
Número de identificación: 0160049360001		Tipo de identificación: RUC	Número de identificación:	
Provincia: AZUAY	Ciudad/Cantón: CUENCA	Parroquia:	Provincia: PICHINCHA	Ciudad/Cantón: QUITO
Dirección: CALLE BOLIVAR Y VARGAS MACHUCA ESQUINA		Dirección: AV. LOS SHRYRIS 38-28 Y EL TELÉGRAFO. OFICIO EMOV EP-GG-2017-00497-OF, PARA ING. WAGNER NAPOLEÓN FIERRO ESPINOSA DIRECTOR EJECUTIVO SERCOP		
Referencia:		Referencia: OFICIO EMOV EP-GG-2017-00497-OF, PARA ING. WAGNER NAPOLEÓN FIERRO ESPINOSA DIRECTOR EJECUTIVO SERCOP		
Teléfonos:		E-mail: compras@emov.gob.ec		Teléfonos: 0222440050 E-mail:
No. Items: 1	Peso	Valor	Firma del empleado que acepta el envío:	
Descripción del contenido:		Nombres:		Firma:
		Fecha:		Hora:
		CI:		
CLIENTE		Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: corporativo@correosdelacuador.gob.ec		CDE-OPE-FR013

GUÍA DE ENVÍOS

	Servicio: EMS	Fecha: 2017-02-17	Hora: 12:25:17	 EN655346127EC
	Usuario: tania betty calle iñiguez	Orden de trabajo EN-777812508-2017-02-14383138	Id Local:	
REMITENTE		DESTINATARIO		
Nombre: EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRANSITO Y TRANSP.		Código Cliente: 777812508	Nombre: ING. WAGNER NAPOLEÓN FIERRO ESPINOSA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERCOP.	
Número de identificación: 0160049360001		Tipo de identificación: RUC	Número de identificación:	
Provincia: AZUAY	Ciudad/Cantón: CUENCA	Parroquia:	Provincia: PICHINCHA	Ciudad/Cantón: QUITO
Dirección: CALLE BOLIVAR Y VARGAS MACHUCA ESQUINA		Dirección: AV. LOS SHRYRIS 38-28 Y EL TELÉGRAFO. OFICIO EMOV EP-GG-2017-00497-OF, PARA ING. WAGNER NAPOLEÓN FIERRO ESPINOSA DIRECTOR EJECUTIVO SERCOP		
Referencia:		Referencia: OFICIO EMOV EP-GG-2017-00497-OF, PARA ING. WAGNER NAPOLEÓN FIERRO ESPINOSA DIRECTOR EJECUTIVO SERCOP		
Teléfonos:		E-mail: compras@emov.gob.ec		Teléfonos: 0222440050 E-mail:
No. Items: 1	Peso	Valor	Firma del empleado que acepta el envío:	
Descripción del contenido:		Nombres:		Firma:
		Fecha:		Hora:
		CI:		
ACUSE DE RECIBO		Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: corporativo@correosdelacuador.gob.ec		CDE-OPE-FR013